



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/854

12/08/2016

2494

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI), y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si bien no recoge entre sus objetivos la trasposición de la Directiva 2014/26/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior, sí permitió incluir en el ordenamiento jurídico español ciertos avances en línea con dicha Directiva.

De manera concreta, los actuales Título IV (“Las entidades de gestión de los derechos reconocidos en la Ley”) y Título VI (“Régimen sancionador de las entidades de gestión”), ambos del Libro Tercero del TRLPI, son resultado de una modificación legal en consonancia con la regulación contenida en la Directiva 2014/26/UE, entre otros, en los siguientes aspectos:

| ARTÍCULO DIR. 26/2014/UE | MATERIA | ARTÍCULO TRLPI |
|-----------------------------|--|---------------------------|
| | ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA | |
| 5 | Derechos de los titulares de derechos de propiedad industrial. Obligación de aceptar la gestión de los derechos que se encomienden. Revocación de la autorización a la entidad de gestión: plazo de preaviso. Consentimiento explícito para cada derecho o categoría de derechos o tipos de obras y por escrito. | 152, 153. |
| 6.2 | Normas para ser miembro de la entidad de gestión. Deberán aceptar a todo el que cumpla los criterios de admisión, que se deberán especificar en los estatutos. | 152 |
| 8.9 | Asamblea General de Socios: criterios de ponderación de votos. | 151.5 |
| 11 | Recaudación y utilización de los ingresos de derechos. Obligación de las entidades de gestión de mantener por separado en sus cuentas los activos propios y los de los titulares de derechos. | 154 |
| 13.1 | Reparto de importes a los titulares de derechos: Plazo máximo de nueve meses desde el cierre. Tratamiento a la recaudación de titulares no localizados. | 154.1; 154.4.b); 154.6 |
| 22 | Informe anual de transparencia | 156 |
| | MEDIDAS COERCITIVAS | |
| 33 | Procedimiento de reclamación que deben poner las entidades de gestión a disposición de sus socios, eficaz y rápida, y en particular para determinados temas que se consideran de especial importancia. La entidad de gestión responderá por escrito a las reclamaciones y motivar las rechazadas | 151.14 |



| ARTÍCULO DIR. 26/2014/UE | MATERIA | ARTÍCULO TRLPI |
|-----------------------------|--|---|
| 36.1 | Cumplimiento por parte de las entidades de gestión de las normas derivadas de la Directiva. Potestad sancionadora de la Administración competente en caso de incumplimientos de las normas de derecho interno derivadas de esta Directiva. | 157 bis, y en lo aplicable, Título VI del Libro Tercero |

En segundo lugar, es conveniente señalar que el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se encuentra actualmente realizando diversos trabajos para completar la transposición de la Directiva 2014/26/UE e igualmente avanzando de cara a una reforma integral de la Ley de Propiedad Intelectual. Entre estos trabajos preparatorios, el pasado 23 de febrero de 2016 se remitió a distintas entidades, organizaciones y asociaciones pertenecientes a los sectores que pueden verse afectados un cuestionario, con el objetivo de que puedan realizar las aportaciones y comentarios que estimen oportunos sobre las cuestiones planteadas o que guarden relación con la Directiva.

Por otro lado, hay que hacer referencia al Grupo de expertos representantes de las autoridades competentes de los Estados miembros, constituido por imperativo del artículo 41 de la Directiva 2014/26/UE, y al que asiste un representante del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. A través del mismo se mantienen los contactos necesarios con las autoridades de la Unión Europea y de otros Estados miembros a la hora de realizar consultas mutuas relativas a la transposición de la Directiva.

Madrid, 28 de noviembre de 2016

